



2021-11-25  
6000-2772-2021

Sr. Teodoro Willink Castro  
Viceministro  
Viceministerio de Telecomunicaciones

Estimado señor:

Asunto: Consulta Pública no vinculante del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2022-2027. Costa Rica: Hacia la disrupción digital inclusiva  
Ref.: Consulta Pública comunicada en el Alcance 226 del Diario Oficial La Gaceta 214 del 5 de noviembre de 2021

En virtud de la consulta antes señalada, y bajo el principio de colaboración que debe regir la relación entre los operadores de telecomunicaciones con la Autoridad Nacional de Rectoría, el Grupo ICE ha estado revisando de manera detallada e integral la propuesta publicada por el MICITT.

Por la importancia de este instrumento de política pública para el país, y a fin de poder brindar al Rector de manera articulada insumos de calidad, materializados en observaciones que contribuyan al fortalecimiento de la iniciativa, consideramos de alta relevancia elevar para su valoración un llamado de atención sobre aspectos particulares considerados en el Área Estratégica 2. Espectro Radioeléctrico para la competitividad, mismos que serán incluidos en las observaciones que se presentarán al Plan Nacional de Desarrollo de la Telecomunicaciones (PNDT) 2022-2027, pero que, dada la importancia específica, se exponen de manera detallada seguidamente.

En el punto 4 del contenido denominado Marco Estratégico del PNDT 2022-2027, apartado 4.6 Áreas Estratégicas del PNDT 2022-2027, 4.6.2 Área Estratégica 2: Espectro Radioeléctrico para la Competitividad y 4.6.2.1 Lineamiento del Área Espectro Radioeléctrico para la Competitividad, el MICITT publicó datos y componentes de las bandas de frecuencias para sistemas IMT, sujetas a la concreción de concursos públicos para su otorgamiento en un corto plazo, las cuales en este momento están concesionadas al Grupo ICE.

El hecho de poner a disposición del mercado de las telecomunicaciones las bandas de 2600 MHz, 3500 MHz, 850 MHz, 1400 MHz y 26 GHz que legalmente fueron asignadas al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) mediante el título habilitante correspondiente y ratificadas por medio de la adecuación RT-24-2009-

Apartado postal 10032-1000 San José, Costa Rica  
Tel.: (506) 2000-9249 / 2000-6758  
www.grupoice.com





MINAET, atenta contra el principio de la seguridad jurídica, toda vez, que dicho principio se conceptualiza como la garantía que goza todo individuo o institución, de tener certeza que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares establecidos previamente, es decir, representa la garantía de la aplicación objetiva de la Ley en cuanto a conocer el ámbito de aplicación de nuestros derechos y obligaciones.

Es tan evidente la seguridad jurídica que se tiene sobre las bandas concesionadas al Grupo ICE, que hoy en día, no existe un procedimiento previo y debidamente notificado que esté tratando de modificar la titularidad de dichas bandas que fueron concesionadas y legalmente ratificadas, mediante la adecuación RT-24-2009-MINAET previamente citada, que surge del Transitorio III de la Ley General de Telecomunicaciones 8642 (LGT).

Aunado a lo anterior, cierto también es que el Estado debe velar porque la gestión del espectro radioeléctrico se realice respetando los principios rectores contenidos en el artículo 3 de la LGT y debido al señalamiento que se realiza, nos preocupa que la naturaleza de dichos principios estén siendo violentadas según lo siguiente:

Inciso d) Transparencia: Todos los involucrados en el conocimiento del PNDT-2022-2027, tienen derecho a estar debidamente informados y el hecho de publicar bandas de frecuencias ya concesionadas al ICE como objeto de un eventual proceso concursal, hace que los interesados no tengan una información válida la cual, les genera dudas tanto a ellos como al ICE en su interpretación.

Inciso e) Publicidad: Es una publicación basada en datos incorrectos por cuanto las condiciones y especificaciones técnicas de las bandas 2600 MHz, 3500 MHz, 26 GHz, 1400 MHz y 850 MHz y su disponibilidad concursal, no es veraz, en virtud de que están concesionadas al Grupo ICE. Esto a su vez, nos expone a posibles reclamos por parte de nuestros clientes y socios comerciales, ya que nos muestra como un operador que publica información de frecuencias para el desarrollo de sus negocios como engañosa o falsa, porque el MICITT en su PNDT 2022-2027 la publicita en un contexto diferente a la situación actual y jurídicamente consolidada.

Inciso f) Competencia Efectiva: Con dicha publicación el ICE no compite en condiciones de igualdad porque está siendo vulnerado y violentado su derecho de libre competencia en el mercado, al surgir señales confusas y divergentes hacia la ciudadanía, ya que por un lado el Grupo ICE promueve negocios en estas frecuencias concesionadas y por el otro lado, el Rector genera dudas a partir de un contexto inexacto plasmado en el citado plan que además, ha venido siendo reforzado por informes imprecisos que ha emitido el Regulador con anterioridad.



2021-11-25  
6000-2772-2021  
Página 3 de 3

Inciso g) Discriminación: Es un principio garantizado por la Constitución y el Grupo ICE al igual que los demás operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones debe saber que cuenta con el derecho de ser tratado de forma justa, equitativa y en igualdad de condiciones.

A partir de lo expuesto anteriormente, respetuosamente se solicita al MICITT la corrección inmediata de la información anunciada en la consulta pública del PNDT 2022-2027, en lo que al espectro concesionado al Grupo ICE corresponde.

Atentamente,

Gerencia de Telecomunicaciones

Mauricio Rojas Cartín  
Gerente

MRC/VBV/OHC/GMC/ana

📁:

Contraloría General de la República  
Sra. Paola Vega Castillo, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones  
Sra. Hazel Cepeda Hodgson, Gerencia General  
Sr. Juan Carlos Pacheco Romero, Gerencia de Finanzas  
Sra. Oky Segura Elizondo, División Jurídica  
CORRESPONDENCIA EXTERNA